

Los aludidos terrenos forman unidad, bajo una sola linde para cada perimetro y su descomposición para cada perimetro por términos municipales, cultivos y propietarios figuran como anexo número dos en el proyecto que se aprueba y corresponde a los datos del Servicio Catastral.

Artículo tercero.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el Patrimonio Forestal del Estado acordará con la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos comprendidos en el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Contienda II», del término municipal de Aroche, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Aroche, entidad propietaria de la finca «Contienda II», del término municipal de Aroche (Huelva), se ha incoado expediente en el que se han justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la entidad propietaria su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 766 hectáreas 40 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.628.461,74 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la entidad propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las finca «Gorafe», del término municipal de Gorafe, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Gorafe», del término municipal de Gorafe (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 170 hectáreas 70 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 132.758,37 pesetas, de las que 102.900,50 pesetas corresponden al replanteo obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las restantes 29.857,87, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido

Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Hoya Pascual», de los términos municipales de Santa María de Huerta, en la provincia de Soria, y Monreal de Ariza, en la de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Hoya Pascual», de los términos de Santa María de Huerta (Soria) y Monreal de Ariza (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 24 hectáreas 33 áreas 4 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 56.041,43 pesetas, de las que 25.218,64 pesetas, que corresponden al 45 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 30.822,79 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector V de Quesada», del término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector V de Quesada», del término municipal de Huesa (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado sector, de una extensión de 680 hectáreas, 73 áreas y 24 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.153.058,80 pesetas, de las que 1.507.727,14 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las restantes 2.645.331,66 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas, mejora de eriales y plantación de olivos y almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explota-

ción del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 1 de junio de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pagos de Sierra de Paymogo-Pago número 3-1», del término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia de la Sociedad Agrícola «Pagos de Sierra de Paymogo» entidad propietaria de la finca «Pagos de Sierra-Pago número 3-1» del término municipal de Paymogo (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la entidad propietaria su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 1.084 hectáreas y 33 áreas

Segundo.—El presupuesto es de 1.324.444,32 pesetas, que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la entidad propietaria, en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Carrascosa», del término municipal de Villaverde del Guadalimar, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Carrascosa», del término municipal de Villaverde del Guadalimar (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 35 hectáreas, 41 áreas y 14 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 214.681,32 pesetas, de las que 139.542,86 pesetas, que corresponden al 65 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 75.138,46 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se declara el matadero general frigorífico de la Sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A.» (EXPLASA), a instalar en Folgarolas (Barcelona), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A.» (EXPLASA), para la instalación de un matadero general frigorífico en Folgarolas (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el matadero general frigorífico de la Sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A.» (EXPLASA), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendido dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Tres. Otorgar los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», en Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Linares (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Linares (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real y para acreditar que dispone de solar adecuado para la obra a realizar.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.